

Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha siete de junio de dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel.

Decisión acordada **contra el voto** de los Ministros Sr. Muñoz y Sr. Carroza, quienes fueron del parecer de revocar la sentencia en alzada, a fin de acoger la acción interpuesta para efectos de disponer que la autoridad recurrida disponga en los hechos de medidas de resguardo para garantizar la seguridad de la afectada, tales como la disposición de personal de seguridad y elementos físicos y materiales que permitan el control de ingreso de público y usuarios hacia el lugar de la prestación de funciones de la actora, con miras al efectivo resguardo de la seguridad personal e integridad física y psíquica de la misma.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 25.515-2022.





YXHRXXLBKK

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mario Carroza E., Ministro Suplente Roberto Ignacio Contreras O. y los Abogados (as) Integrantes Enrique Alcalde R., Pedro Aguila Y. Santiago, dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

